

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Nota

Número:
Referencia: NO-2020-22487002-APN-SECGT#MTR - Certificados - Ministerio de Transporte
En respuesta a: NO-2020-22487002-APN-SECGT#MTR
A: Sabina Andrea Frederic (MSG),
Con Copia A:

## De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20 y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y prorrogado por su similar N° 325/20, en lo relativo al transporte automotor de cargas y al transporte de pasajeros automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Sobre el particular, cabe señalar que por la Decisión Administrativa N° 446/20 se establece que a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, sus normas modificatorias y complementarias, y en la Decisión Administrativa N° 429/20, así como las que en el futuro se establezcan, será el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", aprobado por Resolución N° 48/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR (artículo 1°).

Asimismo, por el artículo 2° de la citada norma se exceptúa de la obligación de tramitar y portar la utilización del "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", aprobado por Resolución N° 48/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas incluidas en los supuestos previstos en los incisos 15, 18 y 21, entre otros, del artículo 6º del Decreto Nº 297/20 y artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/20.

Por tanto, y en función de lo comunicado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente de esta Cartera Ministerial mediante la Nota N° NO-2020-22487002-APN-SECGT#MTR, la cual se encuentra embebida a la presente, se informa que este Ministerio continuará con los esquemas vigentes para la circulación del transporte automotor de cargas -Resolución N° 78/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE- y del transporte de pasajeros automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional -Resolución N° 71/20 y su complementaria N° 73/20 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE-.

En atención a lo expuesto, solicito su colaboración a fin de comunicar lo indicado precedentemente a las fuerzas de seguridad a vuestro cargo, con el objeto de facilitar la circulación de los servicios aludidos, dentro de las pautas fijadas para la emergencia pública en materia sanitaria.

Sin otro particular saluda atte.